

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2024), el señor **JORGE ANTONIO LOPEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 9159-2024**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-494-04-09-2024** del 04 de septiembre de 2024, se profirió auto de inicio de solicitud de permiso de vertimientos, el cual se notificó por correo electrónico el día 05 de septiembre de 2024 bajo radicado No. 012261 al señor **JORGE ANTONIO LOPEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACION**.

Que el día 07 de octubre de 2025 se llevó a cabo la visita técnica al predio **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACION**.

Que el día 23 de octubre de 2024 mediante oficio **014811** se realizó requerimiento técnico al señor **JORGE ANTONIO LOPEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, en el cual se le indico:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 09159-24**, para el predio **LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-256875**.

Se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 07 de octubre de 2024, encontrando lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que se debe aclarar el valor utilizado como tasa de absorción K1 de 1.50 m²/hab. Mostrar tabla de correlación utilizada, en función de la tasa de percolación obtenida. Además, la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024.***
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024. Además, la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente, según prueba de percolación realizada.***
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

- 4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a las observaciones realizadas en los numerales 1 y 2. Se debe actualizar el plano allegado, considerando el diseño definitivo.

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Sí en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)"

Que mediante radicado 13022 – 24 del 25 de noviembre de 2024, el señor **JORGE ANTONIO LOPEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, mediante correo eléctrico allega los documentos técnico y planos que le han sido requeridos.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

Que el día 07 de diciembre de diciembre de 2024, se lleva a cabo nueva visita técnica para confirmar la documentación allegada. Vista realizada por el Ingeniero Civil LUIS FELIPE VEGA contratista de la Subdirección De Regulación Y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional Del Quindío CRQ.

Que el día 13 de diciembre de 2024 se emite concepto técnico par tramite de permiso de vertimiento **CTPV - 591 – 2024,**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 07 de diciembre del año 2024 al predio denominado1) **LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**; y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio. Actualmente se encuentra en construcción una vivienda, no está habitada por ahora.

El STARD existente se encuentra construido en su totalidad, pero no está en funcionamiento.

Cuenta con una trampa de grasas construida en material con dimensiones de

1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros con accesorios, hay que corregir el accesorio de entrada al tanque. Entra en tubo T y debe ser en codo.

FAPA prefabricado de 2000 litros, no se ha agregado el material filtrante, el cual será rosetones.

Para la disposición final se tiene un campo de infiltración.

En el predio se encuentra cultivo de plátano y café

Se anexa registro fotográfico.

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

Que para el día 13 de diciembre del año 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-591-2024**

FECHA:	<i>13 DE DICIEMBRE DE 2024</i>
SOLICITANTE:	<i>JORGE ANTONIO LOPEZ PEREZ</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>9159-2024</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Radicado E09159-24 del 4 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-494-09-2024 del 04 de septiembre de 2024.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de octubre de 2024.*
- 5. Radicado E014811-24 del 23 de octubre de 2024, por medio del cual se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de diciembre de 2024.*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

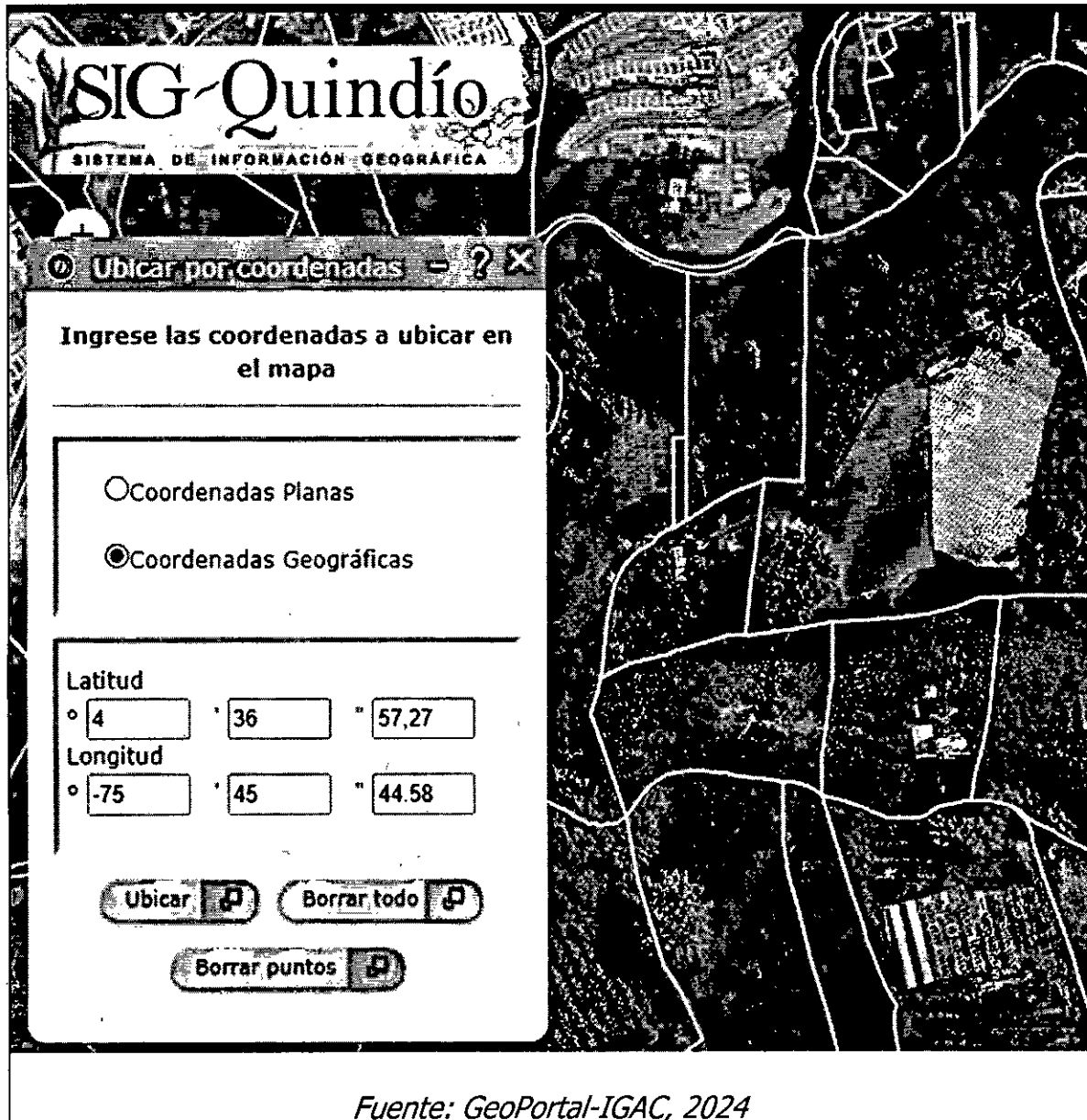
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2
Localización del predio o proyecto	VEREDA TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-256875
Área del predio según certificado de tradición	15840 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°36'56.88" N Longitud: 75°45'43.72" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°36'57.27" N Longitud: 75°45'44.58" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m ²
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"



Fuente: GeoPortal-IGAC, 2024

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS
PROPUESTAS**

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta construir una (1) vivienda campestre, el STARD proyectado tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
 QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
 REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
 DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

permanentes. Por lo tanto, el vertimiento que será generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	216 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	9 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.60	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	12.0	0.75	N/A	N/A

*Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]*

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación [L/día/m²]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
7.00	100	10	11.05

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta no tiene



**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD proyectado.

**3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL
VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL
VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDÍO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de diciembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio. Actualmente se encuentra en construcción una vivienda, no está habitada por ahora.

El STARD existente se encuentra construido en su totalidad, pero no está en funcionamiento.

Cuenta con una trampa de grasas construida en material con dimensiones de

1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros con accesorios, hay que corregir el accesorio de entrada al tanque. Entra en tubo T y debe ser en codo.

FAFA prefabricado de 2000 litros, no se ha agregado el material filtrante, el cual será rosetones.

Para la disposición final se tiene un campo de infiltración.

En el predio se encuentra cultivo de plátano y café

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra actualmente en construcción una vivienda. El sistema de tratamiento se encuentra en construcción, pero no se está generando el vertimiento aún. El sistema se encuentra en construcción.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo al acta de la visita técnica de 07 de diciembre de 2024, se considera lo siguiente.

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Radicado No. E014811-24 del 23 de octubre de 2024, en el que se solicita:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a que se debe aclarar el valor utilizado como tasa de absorción K1 de 1.50 m²/hab. Mostrar tabla de correlación utilizada, en función de la tasa de percolación obtenida. Además, la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024.*
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de ate tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024. Además, la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente, según prueba de percolación realizada.*
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a las observaciones realizadas en los numerales 1 y 2. Se debe actualizar el plano allegado, considerando el diseño definitivo.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa.

Sin embargo, al verificar las memorias de cálculo, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "C.U.S 174/2024" del 14 de junio de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Quimbaya, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-256875, se localiza en AREA RURAL.

Principales características de los grupos de manejo: *Clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas profundos. Bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.*

principales límites para el uso: *pendientes ligeramente inclinadas.*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

usos recomendados: cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados.

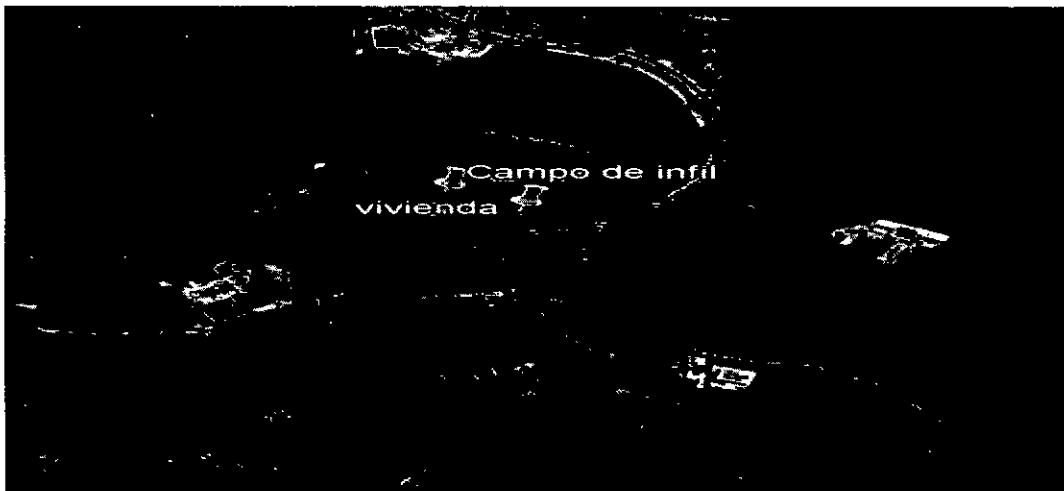
Prácticas de manejo: labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Principales características de los grupos de manejo: clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas, suelos originados de rocas metamórficas e ígneas, profundos y en sectores profundamente superficiales, bien drenados, ligera y moderadamente. ácidos, fertilidad moderada.

Principales limitantes para el uso: pendientes ligeramente escarpadas, erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).

Prácticas de manejo: emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y lo pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.

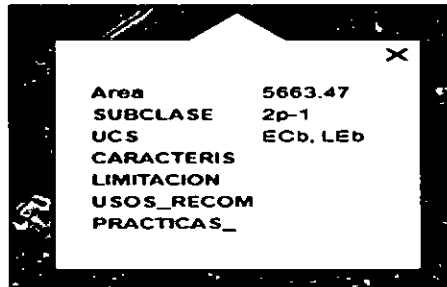
2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



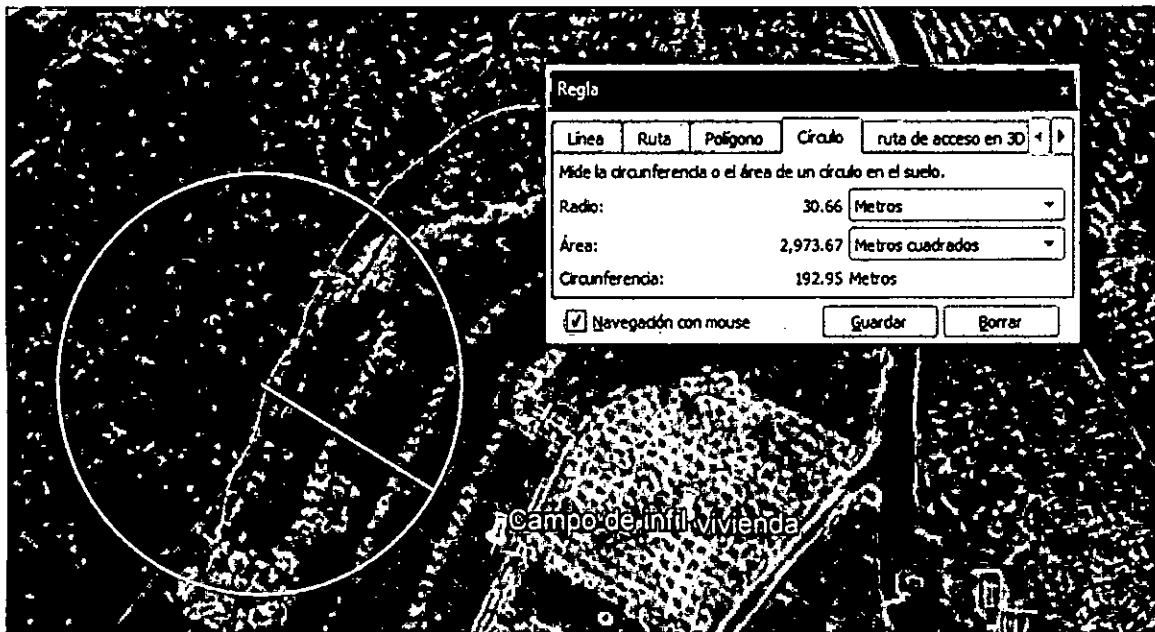
*Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
 QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
 REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
 Fuente: Google Earth Pro*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación de los drenajes existentes más cercanos, se determina que las disposiciones finales se encuentran fuera del área de influencia

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

8. OBSERVACIONES

- *Al verificar las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9159-24 para el predio 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-256875, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*

(...)"

Que el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 284 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERAL LA ESMERALDA LT 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con fundamento en:

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de diciembre de 2024, el ingeniero civil considera que

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

Al verificar las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

(...)"

Que el mencionado acto administrativo Resolución N° **RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue notificada a través de correo electrónico el día 06 de marzo de 2025 mediante oficio 2868-25 al señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.642.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día 13 de marzo de 2025, a través de radicado N° 2972-25 el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución **No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, del trámite de permiso de vertimientos con radicado N° **9159-2024** en contra de la Resolución N° 284 del 25 de febrero de 2025, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

"(...)

DOCTOR

JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ

Subdirector de Regulacion y Control Ambiental

Corporacion Autonoma Regional Del Quindio CRQ.

Calle 19 N 19 – 55

Asunto: Recurso de Reposicion a la resolución N° 284 del venticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco PREDIO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LT 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA. Expediente 9159 de 2024.

.... El recurso se fundamenta en los siguientes aspectos:

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de diciembre de 2024 al predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos. Se realiza recorrido por el predio. Actualmente se encuentra en construcción una vivienda, no está habitado por ahora.

El STARD existente se encuentra construido en su totalidad, pero aun no está en funcionamiento.....

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de diciembre de 2024, se considera la siguiente.

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano.

La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.

Concepto técnico

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa. Sin embargo, al verificar las memorias de cálculo, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

PETICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Una vez analizado el procedimiento técnico establecido en la resolución 284 de 2025 por medio de la cual se niega el permiso de vertimiento, se puede observar que los requerimientos técnicos que exige la normativa ambiental para tramitar dicho permiso fueron entregados oportunamente y cumplen en su totalidad, sin embargo el concepto

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

técnico manifiesta que se requiere ampliar el campo de infiltración, siendo este aspecto un detalle que se pudo en su momento es decir, dentro del tramite del permiso haberse solicitado el ajuste del área del campo de infiltración aumentando otra línea de zanja de infiltración, toda vez que mi predio cuenta con un área de lote para ser utilizada ampliamente para este aspecto, ajuste mínimo que de manera inmediata se pudo haber subsanado técnicamente para no concurrir en el aspecto determinante de negar el permiso de vertimiento, siendo este aspecto técnico algo solucionable que no amerita de manera tajante el acto administrativo de negación.

De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar la oportunidad de hacer entrega del ajuste del campo de infiltración, adicionando una zanja para la disposición de aguas residuales al suelo, teniendo en cuenta que se trata de una vivienda familiar y de esta manera continuar con el tramite del permiso de vertimiento de acuerdo a lo exigido en la normatividad ambiental.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. **284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "** por correo electrónico el día 06 de marzo de 2025 a través del oficio 02868 al señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral N° **0001000000050110000000000** sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 284 del 25 de febrero de 2025, por medio del cual se niega el permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

Aunado a lo anterior y llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los argumentos expuestos por la recurrente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera que:

Ante lo manifestado en cuanto a la entrega en oportunidad y totalidad de la documentación necesaria exigida por la normativa ambiental para el trámite de permiso de vertimiento, este despacho encuentra que este requisito se cumple.

En la observación que hace el recurrente del concepto técnico, en relación al ajuste o ampliación del campo de infiltración, se debe poner de presente que desde esta subdirección que:

El ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MÁRTINEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2024 al predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio indicado por el usuario. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio, se observarán obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) tanque séptico y un (1) filtro Anaerobio de flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final se cuenta con un (1) campo de infiltración construido ubicado en 4,6158920°N, -75,7624640°W."

El día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 014811 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que se requirió:

"(...)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 09159-24, para el predio **LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-256875**.*

Se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 07 de octubre de 2024, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

- 5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que se debe aclarar el valor utilizado como tasa de absorción K1 de 1.50 m²/hab. Mostrar tabla de correlación utilizada, en función de la tasa de percolación obtenida. Además, la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024.***

... (...)"

Se observa en el expediente que el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, a través de los radicados N° 13022-24,13052-24 el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota, allego respuesta a requerimiento y que se realizo nuevamente la vista técnica, dando cumplimiento al debido proceso dentro del tramite de permiso de vertimiento, observando que, si se evidencio, se informó y se requirió al recurrente para aclarar y realizar los ajusten necesarios sobre la tasa de absorción.

No obstante, en aras de la garantía al debido proceso el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de diciembre de 2024 al predio denominado 1) **LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**. En esta etapa del trámite la visita del ingeniero obedece a la confirmación

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

en el predio objeto de tramite los ajustes allegados con ocasión del requerimiento, para llevar a cabo la evaluación técnica y ambiental integral y emitir el concepto técnico que será parte del análisis jurídico integral para tomar decisión de fondo.

Es por esto que el concepto técnico es claro al indicar que:

"(...)

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo al acta de la visita técnica de 07 de diciembre de 2024, se considera lo siguiente.

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Radicado No. E014811-24 del 23 de octubre de 2024, en el que se solicita:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a que se debe aclarar el valor utilizado como tasa de absorción K1 de 1.50 m²/hab. Mostrar tabla de correlación utilizada, en función de la tasa de percolación obtenida. Además, la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024.*

(...)

"(...)

1. OBSERVACIONES

- Al verificar las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284**

DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"

percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

2. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9159-24 para el predio 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-256875, se determina que:

*Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*

(...)"

De acuerdo con el ensayo de percolación realizado en el predio, se determinó que la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las aguas residuales domésticas generadas por el caudal de diseño. Al requerir el ajuste de la respectiva documentación en el requerimiento técnico realizado con radicado No. 014811 del 23 de octubre de 2024, el usuario mantuvo el mismo caudal de diseño y propuso la disposición final con capacidad de absorción insuficiente, razón por la cual se procedió con la negación de l permiso de vertimiento, toda vez que ya se había realizado un requerimiento técnico de ajuste.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo solicitado dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, razón por la cual se procederá a Confirmar la Resolución No. 284 del 25 de febrero del año 2025 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 284 del 25 de febrero de 2025, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de un trámite de permiso de vertimiento con radicado número **9159 de 2024**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 634 DEL 04 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 284
DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025"**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, al correo electrónico jorluvan3588@gmail.com, en los términos establecidos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada Contratista SRCA – CRQ


Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16 CRQ